

 <b>Concesionaria Vial del Oriente</b>	<b>NOTIFICACIÓN POR AVISO</b>  <b>CVY-06-122</b>	<b>CVO-RE-PRE-021</b>
		Versión: 2
		Fecha: 2-04-19

**CVOE-02-20200206000810**

**10 FEB 2020**

Señor:

**CARLOS MAURICIO BARRETO GAMEZ**

Dirección: La Flora, ubicado en la Vereda Rio Chiquito,  
Aguazul, Casanare.

**Asunto:** Notificación por aviso de la Resolución de Expropiación N° 096 de fecha 24 de enero de 2020.  
Predio CVY-06-122, identificado con folio de matrícula N° 470-26168:

La CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE S.A.S, actuando en calidad de delegataria de la gestión predial de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, conforme a lo establecido por el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, por virtud del Contrato de Concesión APP No. 010 de 23 de julio de 2015, cuyo objeto es desarrollar y potenciar un eje viario que conecte la capital del Departamento del Meta - Villavicencio, con la capital del Departamento de Casanare - Yopal y mejorar la movilidad del mismo, para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Corredor Vial Villavicencio – Yopal.

#### HACE SABER

Que el día veinticuatro (24) de enero de 2020, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA expidió la Resolución de Expropiación N° 096 del 24 de enero de 2020, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL**, de la UF-06, Sector Tauramena - Aguazul, predio denominado La Flora, ubicado en la Vereda Rio Chiquito, Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare, identificado con la ficha predial N° **CVY-06-122**, y distinguido catastralmente con el N° 85010-00-00-0008-0146-000, y folio de matrícula inmobiliaria No. 470-26168 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.", cuyo contenido se adjunta a continuación:




 <b>Concesionaria Vial del Oriente</b>	<b>NOTIFICACIÓN POR AVISO</b>  <b>CVY-06-122</b>	<b>CVO-RE-PRE-021</b>
		Versión: 2
		Fecha: 2-04-19

CVOE-02-20200206000810

REPÚBLICA DE COLOMBIA

  
 Libertad y Orden

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**  
**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

RESOLUCIÓN NÚMERO **5096** DE 2020  
 (24 ENE 2020)

*"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL, UF6 - sector Tauramena - Aguazul, Unidad Funcional 06, predio denominado La Flora, ubicado en la vereda Rio Chiquito, del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare".*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, y la Resolución 0940 de fecha 27 de junio de 2019 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 20 de la Ley 9 de 1989 (...)"*.

*[Handwritten signature]*

	<b>NOTIFICACIÓN POR AVISO</b> <b>CVY-06-122</b>	<b>CVO-RE-PRE-021</b>
		Versión: 2
		Fecha: 2-04-19

**CVOE-02-20200206000810**

RESOLUCIÓN NÚMERO **0610** DE 2020

*"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL, sector Tauramena - Aguazul, Unidad Funcional 06, predio denominado La Flora, UFG - ubicado en la vereda Rio Chiquito, del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare."*

Página 2 de 7

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S COVIORIENTE S.A.S. identificado con NIT. 900.862.215-1, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 010 el 23 de julio de 2015, se encuentra adelantando el proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución 575 del 24 de marzo de 2015, la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, declaró de utilidad pública e interés social el proyecto de Infraestructura denominado Corredor vial Villavicencio - Yopal.

Que para la ejecución del proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO - YOPAL", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. CVY 06-122 de fecha 05 de marzo de 2018, elaborada por la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S., en

*Jul*



CVOE-02-20200206000810

RESOLUCIÓN NÚMERO 000000 DE 2020

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL, sector Tauramena - Aguazul. Unidad Funcional 06, predio denominado La Flora, UF6 - ubicado en la vereda Rio Chiquito, del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare."

Página 3 de 7

el tramo Tauramena - Aguazul, con un área requerida de terreno de CIENTO TREINTA Y NUEVE PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS (139,10 M<sup>2</sup>).

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas: Inicial KM 62+540,97 (D) y final KM 63+113,70 (D), que se segregará de un predio en mayor extensión denominado La Flora, ubicado en la Vereda Rio Chiquito, Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare, identificado con Número Predial 85010-00-00-00-00008-0146-0-00-00-0000 y/o cedula catastral - número predial anterior 85010-00-00-0008-0146-000, y folio de matrícula inmobiliaria No. 470-26168, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial, así: **AREA REQUERIDA - A (81,88 m<sup>2</sup>)** Abscisa Inicial KM62+724,36 D y Abscisa Final KM62+836,14 D NORTE: En longitud de cero punto cero metros (0,00 m) lindero puntual nodo 7 con vía marginal de la selva Ruta 6512; ORIENTE: En longitud de ciento once punto noventa y dos metros (111,92 m) Del punto 7 al 1, con área sobrante predio La Flora; SUR: En longitud de cero punto cero metros (0,00 m) lindero puntual nodo 1 con vía marginal de la selva Ruta 6512; OCCIDENTE: En longitud de ciento once punto setenta y siete metros (111,77 m) del punto 1 al 7 con la vía marginal de la selva Ruta 6512. **AREA REQUERIDA - B (57,22 m<sup>2</sup>)** Abscisa Inicial KM62+861,84 D y Abscisa Final KM62+916,66 D NORTE: En longitud de cero punto cero metros (0,00 m) lindero puntual nodo 20 con vía marginal de la selva Ruta 6512; ORIENTE: En longitud de cincuenta y cinco punto cero cuatro metros (55,04 m) Del punto 20 al 17, con área sobrante predio La Flora; SUR: En longitud de cero punto cero metros (0,00 m) lindero puntual nodo 17 con vía marginal de la selva Ruta 6512; OCCIDENTE: En longitud de cincuenta y cuatro punto ochenta y cinco metros (54,85 m) del punto 17 al 20 con la vía marginal de la selva Ruta 6512.

La zona de terreno se requiere junto con los cultivos y/o especies señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

Cultivos y/o especies

Descripción	Cantidad	Unid
Ajicillo	3	Unid
Matapalo	4	Unid
Canzo	4	Unid
Chaparro	8	Unid
Ficus	4	Unid
Malagueto	4	Unid
15 Días	1	Unid
Saladillo	3	Unid
Guayabeto	2	Unid
Canastillo	1	Unid
Brachiaria Humidicola	139,10	m <sup>2</sup>

(Ficha predial No. CVY 06-122 de fecha 05 de marzo de 2018)

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran determinados en la Escritura Pública Número 510 del 09 de mayo de 2003 otorgada en la Notaría Única de Aguazul.

Que el señor CARLOS MAURICIO BARRETO GAMEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 19.198.357 expedida en Bogotá, es el actual titular inscrito del derecho real de dominio del INMUEBLE, quien adquirió de la siguiente manera: Por adjudicación en la sucesión de Saul Barreto Rojas una tercera parte en común y proindiviso junto con Saul Iván y Julia Sofía Barreto Gámez mediante Escritura Pública número 0136 del 29 de enero de 1996 otorgada en la Notaría Única de Aguazul; luego adquiere la cuota parte de Saul Iván Barreto Gámez en común y proindiviso junto con Julia Sofía Barreto Gámez mediante escritura pública número 945 del 11 de julio de 2000 otorgada en la Notaría 62 de Bogotá, y

**CVOE-02-20200206000810**

 RESOLUCIÓN NÚMERO **020** DE 2020

*"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL, sector Tauramena - Aguazul. Unidad Funcional 06, predio denominado La Flora, UFG - ubicado en la vereda Río Chiquito, del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare."*

Página 4 de 7

por último adquiere el derecho de cuota de la señora Julia Sofía Barreto Gámez mediante escritura pública número 510 del 09 de mayo de 2003 otorgada en la Notaría Única de Aguazul; todas debidamente registradas en las anotaciones 2, 3 y 4 del folio de matrícula inmobiliaria 470-26168 de la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Yopal.

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. realizó el estudio de títulos el día 08 de noviembre de 2018, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del INMUEBLE, a través del procedimiento de enajenación voluntaria y/o expropiación.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-26168 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, sobre el inmueble recae la siguiente limitación al dominio:

- Servidumbre de Energía Eléctrica con Ocupación Permanente, constituida a favor del Municipio de Casanare mediante escritura pública número 628 del 14 de abril de 2005, otorgada en la Notaría 46 de Bogotá, debidamente inscrita en la anotación 5 del folio de matrícula inmobiliaria 470-26168 de la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Yopal.

Que mediante el informe técnico elaborado por la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S en fecha 05 de marzo de 2018, se verificó en campo que la servidumbre inscrita se encuentra en el costado oriente del predio en mayor extensión, y no se intercepta con el área requerida por el proyecto vial.

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S., una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la LONJA NACIONAL DE PROFESIONALES AVALUADORES EN PROYECTOS VIALES, INFRAESTRUCTURA Y FINCA RAIZ-LONPRAVIAL, el Avalúo Comercial Corporativo del INMUEBLE.

Que la LONJA NACIONAL DE PROFESIONALES AVALUADORES EN PROYECTOS VIALES, INFRAESTRUCTURA Y FINCA RAIZ-LONPRAVIAL emitió el Avalúo Comercial corporativo de fecha 09 de noviembre de 2018 del INMUEBLE, fijando el mismo en la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.245.203,00), que corresponde al área de terreno requerida, y las especies incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
<b>TERRENO</b>				
UNIDAD FISIOGRAFICA 1	M2	139,10	\$3.000	\$417.300
<b>TOTAL TERRENO</b>				<b>\$417.300</b>
<b>CULTIVOS Y ESPECIES</b>				
Ajicillo	Un	3	\$ 79.000	\$ 237.000
Matapalo	Un	4	\$ 79.000	\$ 316.000
Cenizo	Un	4	\$ 79.000	\$ 316.000
Chaparro	Un	8	\$ 79.000	\$ 632.000
Ficus	Un	4	\$ 79.000	\$ 316.000
Malagueto	Un	4	\$ 79.000	\$ 316.000
15 días	Un	1	\$ 79.000	\$ 79.000
Saladillo	Un	3	\$ 111.000	\$ 333.000
Guayabeto	Un	2	\$ 79.000	\$ 158.000
Canastillo	Un	1	\$ 79.000	\$ 79.000
Brachiaria Humidicola	M2	139,10	\$ 330	\$ 45.903
<b>TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES</b>				<b>\$2.827.903</b>
<b>TOTAL AVALUO</b>				<b>\$3.245.203</b>

(Fuente Avalúo Comercial Corporativo de fecha 09 de noviembre de 2018)

 <b>Concesionaria Vial del Oriente</b>	<b>NOTIFICACIÓN POR AVISO</b>  <b>CVY-06-122</b>	<b>CVO-RE-PRE-021</b>
		Versión: 2
		Fecha: 2-04-19

**CVOE-02-20200206000810**

RESOLUCIÓN NÚMERO **003** DE 2020

*"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL, sector Taurameno - Aguazul, Unidad Funcional 06, predio denominado La Flora, UFS - ubicado en la vereda Río Chiquito, del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare."*

Página 5 de 7

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 09 de noviembre de 2018, y aprobado por la Interventoría el 16 de mayo de 2019 mediante oficio 4G2IVY0215-3325-19, formuló Oferta Formal de Compra No. CVOE-05-20190211001098 de fecha 26 de junio de 2019, dirigida al señor **CARLOS MAURICIO BARRETO GAMEZ** como titular inscrito.

Que mediante oficio N° CVOE-05-20190211001102, se expidió la citación para la notificación personal de la Oferta Formal de Compra No. CVOE-05-20190211001098 de fecha 26 de junio de 2019, citación que fue enviada por correo certificado de la empresa **INTERRAPIDISIMO S.A** mediante factura 700026745609 con certificado de entrega en fecha 02 de julio de 2019, recibida por **Guillermo Pedreros**; siendo notificada personalmente la Oferta formal de Compra en fecha el 28 de junio de 2019, tal como se encuentra en la constancia de Notificación Oferta de compra del predio CVY-06-122.

Que mediante oficio No. CVOE-05-20190211001101, la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No CVOE-05-20190211001098 de fecha 26 de junio de 2019, ésta misma fue registrada en la anotación No. 6 del folio de matrícula inmobiliaria No. 470-26168 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.

Que mediante memorando No. 2019-604-018555-3 del 3 de diciembre de 2019, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. CVY-06-122 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** con radicado ANI No. 2019-409-114584-2.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE**, los titulares del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE**, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

La zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **CVY-06-122** de fecha 05 de marzo de 2018, elaborada por la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, con un área requerida de **CIENTO TREINTA Y NUEVE PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS (139,10 M<sup>2</sup>)**. El cual se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas: Inicial **KM 62+540,97 (D)** y final **KM 63+113,70 (D)**, que se segregará de un predio en mayor extensión denominado **La Flora**, ubicado en la Vereda Río Chiquito, Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare, identificado con Número Predial **85010-00-00-00-00-0008-0146-0-00-00-0000** y/o cedula catastral - número predial anterior **85010-00-00-0008-0146-000** (4<sup>ta</sup> Edición Certificado Catastral), y folio de matrícula inmobiliaria No. 470-26168, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial, así: **AREA REQUERIDA - A (81,88 m<sup>2</sup>)** Abscisa Inicial **KM62+724,36 D** y Abscisa Final **KM62+836,14 D NORTE**: En longitud de cero punto cero cero metros (0,00 m) linderos puntual nodo 7





Concesionaria  
Vial del Oriente

NOTIFICACIÓN POR AVISO

CVY-06-122

CVO-RE-PRE-021

Versión: 2

Fecha: 2-04-19

CVOE-02-20200206000810

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2020

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL, sector Tauramena - Aguazul. Unidad Funcional 06, predio denominado La Flora, UF6 - ubicado en la vereda Rio Chiquita, del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare."

Página 6 de 7

con vía marginal de la selva Ruta 6512; ORIENTE: En longitud de ciento once punto noventa y dos metros (111,92 m) Del punto 7 al 1, con área sobrante predio La Flora; SUR: En longitud de cero punto cero metros (0,00 m) lindero puntual nodo 1 con vía marginal de la selva Ruta 6512; OCCIDENTE: En longitud de ciento once punto setenta y siete metros (111,77 m) del punto 1 al 7 con la vía marginal de la selva Ruta 6512. **ÁREA REQUERIDA = 8 (57,22 m<sup>2</sup>)** Abscisa Inicial KM62+861,84 D y Abscisa Final KM62+916,66 D NORTE: En longitud de cero punto cero metros (0,00 m) lindero puntual nodo 20 con vía marginal de la selva Ruta 6512; ORIENTE: En longitud de cincuenta y cinco punto cero cuatro metros (55,04 m) Del punto 20 al 17, con área sobrante predio La Flora; SUR: En longitud de cero punto cero metros (0,00 m) lindero puntual nodo 17 con vía marginal de la selva Ruta 6512; OCCIDENTE: En longitud de cincuenta y cuatro punto ochenta y cinco metros (54,85 m) del punto 17 al 20 con la vía marginal de la selva Ruta 6512.

La zona de terreno se requiere junto con los cultivos y/o especies señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

Cultivos y/o especies

Descripción	Cantidad	Unid
Ajicillo	3	Unid
Matapalo	4	Unid
Cenizo	4	Unid
Chaparro	8	Unid
Ficus	4	Unid
Malagueto	4	Unid
15 Días	1	Unid
Saladillo	3	Unid
Guayabeto	2	Unid
Canastillo	1	Unid
Brachiaria Humidícola	139,10	m <sup>2</sup>

(ficha predial No. CVY 06-122 de fecha 05 de marzo de 2018)

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al señor CARLOS MAURICIO BARRETO GAMEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 19.198.357 expedida en Bogotá, quien figura como titular del derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente Resolución en la forma prevista en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo con destino a:

- Departamento de Casanare en razón a que se encuentra inscrita la Servidumbre de Energía Eléctrica con Ocupación Permanente, constituida mediante escritura pública número 628 del 14 de abril de 2005, otorgada en la Notaría 46 de Bogotá, anotación 5.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



 <b>Concesionaria Vial del Oriente</b>	<b>NOTIFICACIÓN POR AVISO</b>  <b>CVY-06-122</b>	<b>CVO-RE-PRE-021</b>
		Versión: 2
		Fecha: 2-04-19

**CVOE-02-20200206000810**

RESOLUCIÓN NÚMERO **006** DE 2020

*"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL, sector Tauramena - Aguazul. Unidad Funcional 06, predio denominado La Flora, UF6 - ubicado en la vereda Rio Chiquito, del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare."*

Página 7 de 7

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los

**04 ENE 2020**

  
**DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA**  
 Vicepresidente Planeación Riesgos y Entorno

Proyectó: Jelmy Bibiana López Tinoco - Abogada Gestión Predial - Concesionaria Vial del Oriente S.A.S  
 Revisó: Laila Martínez Mora - Abogada GIT Asesoría Jurídica Predial - VPRE - AHI  
 Aprobó: Rafael Antonio Díaz Granados Amarillo - Gerente GIT Asesoría Jurídica Predial - AHI

 <b>Concesionaria Vial del Oriente</b>	<b>NOTIFICACIÓN POR AVISO</b>  <b>CVY-06-122</b>	<b>CVO-RE-PRE-021</b>
		Versión: 2
		Fecha: 2-04-19

**CVOE-02-20200206000810**

**CERTIFICADO DE DEVOLUCIÓN**

Señores:  
 CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE SAS  
 MONTERREY/CASAICOL



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1163 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

**Datos del Envío**

Numero de Envío 700031936354	Fecha y Hora del Envío 27/01/2020 15:28:02
Ciudad de Origen MONTERREY/CASAICOL	Ciudad de Destino AGUAZUL/CASAICOL
Contenido DOCUMENTOS	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 474 - AGE/MONTERREY/CASA/CARRERA 6 # 16-60	

**REMITENTE**

Nombre CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE SAS	Identificación 9009653351
Dirección CALLE 13 A NRO 1-25 BARRIO GUADALUPE SALCEDO	Teléfono 3165827051

**DESTINATARIO**

Nombre y Apellidos (Razón Social) CARLOS MAURICIO BARRETO GAMEZ	Identificación 3232630150
Dirección LA FLORA UBICADO EN LA VEREDA RIC CHIQUITO	Teléfono 3333333333

**IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA DE LA DEVOLUCIÓN**



**TELEMERCADEO**

Fecha	Telefono Marcado	Persona que Contata	Observaciones
31/01/2020	33333	no se realiza telemarketing por ser proceso judicial	no se realiza telemarketing por ser proceso judicial

**DEVOLUCIÓN**

Causal de Devolución	DESCONOCIDO / DESTINATARIO DESCONOCIDO
Fecha de Devolución	30/01/2020
Fecha de Devolución al Remitente	31/01/2020

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO CARLOS MAURICIO BARRETO GAMEZ NO RECIBIO EL ENVIO POR EL CAUSAL DE DESCONOCIDO / DESTINATARIO DESCONOCIDO.

**CERTIFICADO POR:**

Nombre Funcionario Luis Andrea Reyes	Fecha de Certificación 31/01/2020 13:44:58
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Código PIN de Certificación 18118518-8034-4e66-83a7-b0bbe477e71
Guía Certificación 3000206907670	



La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidísimo.com/que-hacer> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones [www.interrapidísimo.com](http://www.interrapidísimo.com) - servicioentodocumentos@interrapidísimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45  
 GLI-LIN-R-21 PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455

 <b>Concesionaria Vial del Oriente</b>	<b>NOTIFICACIÓN POR AVISO</b>  <b>CVY-06-122</b>	<b>CVO-RE-PRE-021</b>
		Versión: 2
		Fecha: 2-04-19

**CVOE-02-20200206000810**

Que frente a la mencionada Resolución solo procede el Recurso de Reposición en el efecto devolutivo, según el art 22 de la Ley 9 de 1989, el art. 74 de la Ley 1437 de 2011 y el art. 31 de la Ley 1682 de 2013.

Que mediante oficio **CVOE-02-20200127000512** de fecha 27 de enero de 2020, la CONCESIONARIA VIAL DE ORIENTE S.A.S convocó al señor CARLOS MAURICIO BARRETO GAMEZ a comparecer a notificarse de la mencionada Resolución de Expropiación N° 096 del 24 de enero de 2020.

Que el aludido oficio de citación **CVOE-02-20200127000512**, fue remitido a la dirección del predio el 27 de enero de 2020 por correo certificado de la empresa de mensajería Interrapidísimo S.A, Guía/factura de venta N° 700031936354.

Que la empresa de mensajería certificó la devolución del envío, con causal DESCONOCIDO/DESTINATARIO DESCONOCIDO, de fecha 31 de enero de 2020:

En virtud de lo anterior y en consecuencia con lo previsto en las disposiciones legales vigentes, se procede a realizar la notificación por aviso.

Considerando que la única información con que se cuenta es el nombre del destinatario de la oferta y la dirección del inmueble requerido, que corresponde a un lote de terreno, se enviará el presente aviso a dicha dirección, y en todo caso se publicará por el término de cinco (5) días en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial de la CONCESIONARIA VIAL DE ORIENTE S.A.S ubicada en Monterrey – Casanare, Calle 13A # 1 - 25 Barrio Guadalupe. y en las páginas web [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co) y [www.covioriente.com](http://www.covioriente.com).

La notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso, conforme al inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE COVIORIENTE  
MONTERREY Y EN LA PÁGINA WEB**

EL 10 FEB 2020 A LAS 7:00 A.M.

DESFIJADO EL 14 FEB 2020 A LAS 5.30 P.M.

  
**LUIS ALBERTO GRANADA AGUIRRE**  
 Representante Legal (S)  
 Concesionaria Vial del Oriente S.A.S

Elaboró: J.B.L.T. - Abogado Predial.  
 Revisó: G.J.C.M - Abogado Predial  
 Aprobó: K.I.D. - Director Predial. (E)  
 Vo.Bo.: M.A.C. - Abogada Gestión Contractual CVO.

